

Oficio Nro SOT-DS-0101-2020-O
Cuenca, 17 de septiembre de 2020

Señor
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL
Su Despacho

De mis consideraciones:

En el Registro Oficial No. 262 de fecha 06 de agosto de 2020, se publicó la Resolución No. SOT-DS-2020-006 de fecha 17 de marzo del año 2020, a través del cual se dispuso la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos generales, actuaciones previas o etapa de investigación, procesos administrativos sancionatorios en todas sus fases, remediaciones, impugnaciones y coactivos; la suspensión incluyó a las caducidades y prescripciones de forma general, sin distinción alguna; y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Una vez verificado el texto de la citada resolución, se pudo observar que por un lapsus calami consta un error en el texto original, por lo que solicito se sirva emitir la fe de erratas que corrija lo siguiente:

En el artículo primero, en donde consta: “(...) *partir del 16 de marzo del 2020 al 16 de abril del 2020, (...)*”, lo correcto es: “(...) *partir del 17 de marzo del 2020 al 16 de abril del 2020, (...)*”. En razón de lo expuesto, el texto correcto completo sería el siguiente:

“PRIMERO.- DISPONER *la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos generales, actuaciones previas o etapa de investigación, procesos administrativos sancionatorios en todas sus fases, remediaciones, impugnaciones y coactivos; la suspensión incluye a las caducidades y prescripciones de forma general, sin distinción alguna; y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que se encuentren discurriendo en este ente de vigilancia y control durante el lapso de un mes contado a partir del 17 de marzo del 2020 al 16 de abril del 2020, inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señaladas en la presente resolución.”*

Particular que pongo a su conocimiento. -

Atentamente,



Fabián Alfredo Neira Ruiz
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN
DEL SUELO (E)**

GR/AN/